III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7954

ORDEN de 27 de marzo de 1987 por la que se determina el inicio de actividades de las Magistraturas de Trabajo de Barcelona que se citan.

La Orden de 9 de enero de 1987 fija la fecha de iniciación de actividades de diversas Magistraturas de Trabajo de nueva crea-ción, entre ellas la 23 de las de Barcelona para la que se señala el día 1 de abril de 1987.

Como quiera que dicha Magistratura se encargará con exclusividad de ejecuciones y siendo necesario para un eficaz funciona-miento la informatización total de la misma, con la elaboración de los programas consiguientes y especial preparación del personal destinado en ella, se hace necesario aplazar la fecha de inicio de

actividades hasta que estén cumplidos dichos presupuestos.

Igualmente se hace necesario fijar la fecha de inicio de actividades de las Magistraturas 23 a 28 de Barcelona, creadas por Real Decreto 988/1986, de 23 de mayo, y como quiera que el citado Real Decreto faculta al Ministro de Justicia para adoptar, en el ámbito de sus competencias, cuantas medidas exijan la ejecución del mismo, especialmente para fijar la fecha de constitución y funcionamiento de las Magistraturas de Trabajo,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se deja sin efecto la fecha de 1 de abril de 1987, como inicio de actividades de la Magistratura número 3 de Barcelona, fijando como fecha al efecto, la de 15 de septiembre de 1987.

Segundo.-Las Magistraturas de Trabajo números 24, 25, 26, 27 y 28 de Barcelona entrarán en funcionamiento el día 15 de junio

del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de marzo de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

7955

ORDEN de 3 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en recurso número 25.112, interpuesto por la Entidad «Naviera Alvarez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Econó-mico-Administrativo Central desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la Entidad actora contra el acuerdo del Tribunal Económico-Adminis-trativo Provincial de Santander sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 17 de octubre de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.112, interpuesto por la Entidad «Naviera Alvarez, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1984, desestimatorio del recurso de alzada interpuesto por la Entidad actora contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander de fecha 28 de febrero de 1979. nistrativo Provincial de Santander de fecha 28 de febrero de 1979, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el pre-Aranamos: Que depemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Naviera Alvarez, Sociedad Anônima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 11 de julio de 1984, por el cual se desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de 28 de febrero de 1979, en la reclamación número 237/1979, sobre liquidación por el Impuesto de Transmisiones Patrimonales, por ser tales acuerdos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes a Derecho y signores en carectos y liquidación conformes y liquidación conformes en carectos y liquidación y liquidación y liquida por ser tales acuerdos y liquidación conformes a Derecho, y sin

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José Maria Garcia Alonso.

limo. Sr. Director general de Tributos.

7956

ORDEN de 5 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de sentencia del Tribunal Supremo dictada en 21 de julio de 1986, en recurso de apelación número 62.975, interpuesto por «Aiscondel, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1983, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de julio de 1986 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en recurso de apelación número 62.975, interpuesto por «Aiscondel, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional de 2 de diciembre de 1983, en relación con el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es

como sigue:

«Fallo: Primero: Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil "Aiscondel, Sociedad Anónima". Segundo: Confirmar la sentencia dictada con fecha 2 de diciembre de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.105, la cual, a su vez, había declarado ajustada a derecho la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central dictada con fecha 29 de abril de 1981, que estimó en parte el recurso de alzada interpuesto por la Entidad apelante contra la dictada por el Tribunal Provincial de Huesca en la reclamación número 25, de 1975, con fecha 29 de noviembre de 1975, sobre liquidaciones del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Tercero: No se hace propugajamiente alguna en curron de servicio de el Tráfico de Empresas.

Tercero: No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso de apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de marzo de 1987.-P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

limo. Sr. Director general de Tributos.

7957

ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Tremedal Hernández Montón» (expediente TE-119/19/85), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1965, de 2 de diciembre, cobra la distributa de la concentración del concentración de la concentración de la concentración de la concentración del concentración de la concentrac sobre industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimenta-ción de 16 de septiembre de 1986 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al

amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Tremedal Hernández Monton» (expediente TE-119/1985), documento nacional de identidad 18.282.305, para la ampliación de una industria de aserrado mecánico de maderas en el término municipal de Orihuela de Tremedal (Teruel);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha I de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha l de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámanes Interio-

res;
Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones

reglamentarias:

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiéndose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 21 de octubre de 1985, ante

el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto
2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer.

Primero.-1. Con arregio a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Tremedal Hernández Montón» (expediente TE-119/1985), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del

Impuesto Industrial, durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que queden comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales, se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 21 de octubre de 1985, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y el abono, e minero en el coco de los beneficios concedidos y el abono, e minero en el coco de los de los

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

Impuestos bonificados.

Cuarto -Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de resposición, de acuerdo con los previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director General de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

7958 ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que sé autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Fraymon, Sociedad Anónima», a favor de «Valeo España, Sociedad Anónima».

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Industrias de Automoción (Ministerio de Industria y Energia), de fecha 2 de febrero de 1987, por el que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fraymon, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que declaró a dicha Empresa comprendida en el sector fabricante de componentes para vehículos automóviles, y en la Orden de ese Departamento de 10 de diciembre de 1986, a favor de «Valeo España, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de

Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Fraymon, Sociedad Anónima», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 20 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), para la ampliación de sus instalaciones productivas sitas en Fuenlabrada (Madrid) y Murcia, dedicadas a la fabricación de embragues para automóviles, sean atribuidos a nombre de «Valeo España, Sociedad Anónima», por cambio de denominación social realizada en 18 de septiembre de 1986, ante el Notario don Juan Manuel de la Puente Menéndez, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraidas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de marzo de 1987.- P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

ORDEN de 11 de marzo de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Lácteas Garcia Baquero, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que esta-blece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre 7959 industrias de interés preferente.

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 7 de octubre de 1986, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1296/1985, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), a la Empresa «Lácteas Garcia Vaquero, Sociedad Anónima», para la modificación de un laboratorio dedicado al análisis de la leche con finalidad del pago en

función de su composición y calidad higiénica en la industria láctea que posee en Alcázar de San Juan (Ciudad Real); Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha, 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha, l de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interio-

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y poligonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley, y que los expedientes en tramitación hasta ese momento continuarán rigiendose por las disposiciones a que se hubieran acogido en cada caso las solicitudes, circunstancia que se da en este expediente, solicitado el día 14 de noviembre de 1985,

ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la
Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto
2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la